

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades las dichas cartas et preuilegios que el conçeio de la dicha çibdat an en esta razon de los reyes onde nos venimos et confirmadas de nos, segunt dicho es, que los del dicho conçeio uos mostraran, et guardatgelos et conplidgelos en todo bien et conplidamente, segunt que se en ellos contiene et segunt que mejor et mas conplidamente les fueron guardadas en tiempo de los reyes onde nos venimos et en el nuestro fasta aqui. Et que non consintades a ningun judio de la dicha aljama que demanden ningunas de las debdas de que son pasados los dichos seys annos, descontados los plazos de las esperas que nos diemos a los christianos de las dichas debdas et otras esperas algunas sy las y ouo.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXI dias de febrero, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Diego Perez. Johan Ferrandez.

CCXXXII

1333-II-22, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que mandase a García Jufre de Lisón, alcaide de Monteagudo en tiempo del adelantado Pedro López de Ayala, que devolviese al concejo 1.228 maravedís. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 101v-102r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el conçeio, caualleros et omnes buenos de la çibdat de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que al tiempo que Pero Lopez de Ayala, nuestro vasallo, estaua por nos en la dicha çibdat, que enbargo a Garçia Jufre de Leyson los dineros que auia de auer para la retenençia del castiello de Montagudo, deziendo que ge los non deuia dar porque nos auiemos puesto a el tanta quantia en el almozarifadgo que non conplia a el, et quel dicho Garçia Jufre, por esta



razon, que les prendo; et que ellos, por la premia de las prendas que el dicho Garçia Jufre les fazia, que le ouieron a pagar mill et dozientos et XXVIII maravedis. Et enbiaronnos pedir merçed que pues la retenençia del dicho castiello se auia de pagar de los maravedies del dicho almozarifadgo et ellos non deuian ninguna cosa al dicho Garçia Jufre, que uos enbiasemos mandar que feziessedes al dicho Garçia Jufre que les diese et les tornase los dichos mill et dozientos XXVIII maravedis que le pagaron en la manera que dicho es. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, sy asy es, que costringades al dicho Garçia Jufre que de et pague al dicho conçejo o al que los ouiere de recabdar por ellos los dichos mill et dozientos et XXVIII maravedis que dellos leuo en la manera que dicha es, del dia que esta nuestra carta le fuere mostrada fasta IX dias, et sy alguna demanda a contra el dicho Pero Lopez demandegela et el conplirle a de derecho. Et sy asi fazer et conplir non lo quisiere, tomad tantos de sus bienes del dicho Garçia Jufre, asy muebles commo rayzes, doquier que los falleredes et vendetlos segunt fuero et entregad al dicho conçejo o al que los ouiere de recabdar por el los dichos mill et dozientos et veynte VIII maravedis que dellos leuo en la manera que dicha es, con las costas et dannos et menoscabos que an fecho et reçebido por esta razon.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXII dias de febrero, era de mill et trezientos et setenta et I anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista, Johan Alfonso. Johan Ferrandez.

CCXXXIII

1333-II-22, Valladolid. Carta abierta de merced de Alfonso XI al conçejo de Murcia, dando licencia para construir más molinos junto a los doce ya existentes en el río Segura, cerca del puente, así como su arrendamiento. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 102r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et al juez de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

